

Exp: 12-009914-0007-CO

Res. N° 2012013043

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de setiembre de dos mil doce.

Recurso de hábeas corpus interpuesto por J.M.V, mayor, portador de la cédula de residencia [...], contra CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.

Revisados los autos.-

Redacta el Magistrado Jinesta Lobo; y,

CONSIDERANDO:

I.-

OBJETO DEL RECURSO. El recurrente demandó la tutela de sus derechos fundamentales, pues, en su criterio, el Ámbito de Convivencia C del Centro de Atención Institucional La Reforma, donde se encuentra privado de libertad, posee hacinamiento crítico, con lo que esto supone para su salud.

II.-

HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: 1) El amparado se encuentra recluido en el Ámbito de Convivencia C del Centro de Atención Institucional La Reforma (informe). 2) Ese ámbito tiene capacidad locativa para albergar a 400 privados de libertad (constancia). 3) Al 4 de septiembre de 2012, en ese Ámbito se encontraban recluidas 780 personas (constancia). 4) El amparado posee cama y cobija (informe). 5) En el Presupuesto Ordinario de 2012, se presupuestaron mil millones de colones al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con el fin de que se invierta en infraestructura de los centros penales. Asimismo, se suscribió y aprobó un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, por ciento treinta y dos millones de dólares, el que será utilizado en parte en la construcción de nuevos espacios en los centros penitenciarios del país (informe recurso de amparo No. 12-007137). 6) Los recortes aplicados por el Ministerio de Hacienda en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz son una de las medidas de mayor impacto negativo para el cumplimiento de los proyectos en el Sistema Penitenciario (informe).

III.- LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA Y EL HACINAMIENTO CRÍTICO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha recurrido al término de ³hacinamiento crítico 'para analizar las eventuales violaciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad, por las denuncias de sobrepoblación penitenciaria. Es decir, se recurre a este criterio objetivo para determinar si se está en una situación extrema que amerite la intervención de este Tribunal para resguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En la sentencia número 7484-

2000 de las 9:21 hrs. de 25 de agosto de 2000, este Tribunal estimó, en lo conducente, lo siguiente:

³ (...) Lo que sucede ahora es que, ante la magnitud de la denuncia que presenta el Juez de Ejecución de la Pena en relación con el caso del Centro de Atención Institucional de San José, no puede la Sala Constitucional soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del país, permitiendo que un estado de flagrante violación a la dignidad humana continúe en el centro penal cuya situación es objeto de conocimiento en este amparo, con la consecuente transgresión a compromisos internacionales adquiridos por el país, por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y es que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca "incomodidad" a las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un "hacinamiento crítico", es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales "Reporte Final de Actividad", 13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios. Sobre este particular, debe siempre tener presente la Administración Penitenciaria que la condición de persona y la dignidad inherente a ella acompañará al ser humano en todos y cada uno de los momentos de su vida, cualquiera que fuere la situación en que se encontrare, aunque hubiere traspasado las puertas de una institución penitenciaria, de forma tal que la actividad que en ella se efectúa debe ser ejercida respetando siempre la personalidad humana de los reclusos. (...) (lo resaltado no corresponde al original).

Se encuentra plena e idóneamente demostrado que en el Ámbito C del Centro de Atención Institucional La Reforma ±donde permanece recluido el amparado- se encuentran ubicados 780 privados de libertad (constancia).

Aplicando los estándares fijados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo Para los Problemas Criminales, se estima que el hacinamiento que existe en ese ámbito es crítico, habida cuenta que supera en un 95% su capacidad locativa, que es para 400 personas (los autos). En este sentido, los informes del Ministro de Justicia y Paz y el Director General de Adaptación Social, permiten demostrar que los recortes aplicados en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz son una de las medidas de mayor impacto negativo para el cumplimiento de los proyectos en el Sistema Penitenciario (informe). Bajo esta inteligencia, estima la Sala que se produjo el agravio reclamado.

IV.- SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. En lo que atañe a las condiciones de los privados de libertad en los centros penales, este Tribunal Constitucional, en la sentencia No. 18627-2007 de las diez horas cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de diciembre de dos mil siete, dispuso lo siguiente:

³ («) IV).- La calidad general de la vida en un establecimiento penitenciario tiene una importancia considerable y depende de las actividades que realicen los reclusos y del estado como se manifiestan las relaciones entre los internos y el personal del establecimiento y éstas, desde luego, se deterioran cuando el hacinamiento o la sobrepoblación penitenciaria excede al número de reclusos que están previstos para determinada prisión. La calidad de vida, en tal caso, tiene que degradarse de manera significativa y es, el hacinamiento o la sobrepoblación, por sí misma, el factor distorsionante que cause directamente el trato inhumano y la respuesta del personal del establecimiento en la atención de los internos, no puede ser, ni por aproximación, la idónea, cuando debe laborar bajo la presión extraordinaria que provoca el número exagerado de internos. Así las relaciones entre los internos se exacerban, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; las relaciones entre éstos y los servidores, desaparecen, creándose entonces una sustitución de valores que conducen a la sujeción especial y se agranda, también, la brecha que separa al

interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad. Estas reflexiones sobre la calidad de vida y las relaciones de los reclusos y la autoridad de la prisión, son resultado directo e inmediato de la inspección realizada en el Centro de Atención Institucional de San José, establecimiento habilitado para albergar aproximadamente cuatrocientos setenta y cinco internos, pero que el día veintiuno de febrero, tenía a mil nueve personas hacinadas en mínimas condiciones de vida.´

³V).- En las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", se establecen lineamientos que deber ser aplicados en todos los Centros de Atención Institucional del país. Así, se regula lo referente a las condiciones de higiene, de espacio, de ventilación y de salud como requisitos con los que deben contar las instalaciones que funcionan como cárceles, como por ejemplo, pero no limitado a ellos, el ejercicio al aire libre, acceso en el momento deseado a las zonas de aseo personal (duchas y baños) mantenidas en buenas condiciones de higiene y acceso a los servicios médicos. Específicamente, se regula lo referente a los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan a su alojamiento durante la noche, y se dice que éstos "deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación («).´ (...) Si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla (sic) y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido.´ La autoridad recurrida reconoce en su informe que al momento en que se promovió este proceso de amparo, el amparado posee cama y colchoneta. Por lo anterior, descarta la Sala que se haya producido este agravio.

V.- VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO ARMIJO SANCHO: El suscrito Magistrado salva el voto y declara con lugar el recurso, y ordena al Ministro de Hacienda, , no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo ese sistema, por las siguientes razones:

1. El sistema penitenciario, como subsistema del Sistema de Justicia, debe contar, integralmente, con recursos humanos y financieros que le permitan cumplir su cometido

constitucional y legal atendiendo, en primer lugar, a las exigencias de la dignidad humana de los privados y privadas de libertad, dignidad que no requiere la existencia de ningún instrumento legal para su reconocimiento pero que es el punto de partida y presupuesto fundamental para todos los derechos fundamentales y, por otra, al hecho de que formamos parte de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, por lo que el Estado costarricense debe cumplir las obligaciones que le imponen ambos sistemas en esta materia.

2. El sistema de justicia es un sistema de vasos comunicantes, donde el líquido contenido siempre alcanza el mismo nivel, por lo que las deficiencias de un sector se trasladan a los demás y por eso, las decisiones que únicamente se refieren a una porción del sistema terminan trasladándose a las demás porciones.

3. En el caso, unido al problema presupuestario, está el problema de la gestión de los recursos lo cual implica, por ejemplo, que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Adaptación Social, debe dar la óptima gestión de los recursos que se le asignan por lo cual, en ningún caso, las exigencias constitucionales le permitirían las su ejecuciones presupuestarias ni la utilización de fondos destinados a la gestión de la población penal para otros fines.

4. En cuanto a la orden de la Sala al Ministro de Hacienda para no efectuar recortes en el presupuesto de Adaptación Social hasta que no se brinde solución efectiva al hacinamiento del ámbito C, considero que la orden debe tener efectos integrales, para todo el sistema penitenciario, en la medida en que estén de por medio los derechos fundamentales de los privados de libertad.-

5. En esta materia, la adopción de decisiones judiciales o administrativas deben tender a garantizar, además, el cumplimiento de los principios del buen funcionamiento de los servicios públicos, que esta Sala ha entendido como derechos fundamentales: igualdad, continuidad, adaptación al cambio y eficiencia. Las soluciones parciales terminan creando desigualdades y creando una cultura de ineficiencia y falta de capacidad de adaptación al cambio, como lo demuestran los problemas, aparentemente insolubles, de la administración penitenciaria.

VI.- CONCLUSIÓN. Como corolario de lo expuesto, se impone declarar parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al hacinamiento crítico, con las consecuencias que se dirán. En lo

demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara con lugar el recurso, por razones diferentes y ordena al Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario, que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo el sistema penitenciario.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a respectivamente, en su condición de Director General de Adaptación Social, Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, Ministro de Justicia y Paz, y Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro de un plazo de SIETE MESES, dispuesto en la sentencia No. 2012-011765 de las once horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil doce, adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Ámbito C del Centro de Atención Institucional La Reforma, sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Adicionalmente, se le ordena a o a quien ocupe su cargo como Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en el Ámbito C del Centro de Atención Institucional La Reforma. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a, por su orden Director de la Dirección General de Adaptación Social, Ministro de Justicia, Directora del CAI La Reforma y Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara con lugar el recurso, por razones diferentes y ordena al Ministro de Hacienda no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del

sistema penitenciario, que implican violación a los derechos humanos de los privados de libertad en todo el sistema penitenciario.

Gilbert Armijo S.

Presidente a.i

Ernesto Jinesta L.

Fernando Castillo V.

Ricardo Guerrero P.

Hernández G.

Fernando Cruz C.

Roxana Salazar C.

José Paulino